# CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. |
| **CONTRATISTA** | TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S. |
| **NIT** | 900.687.562-0 |
| **OBJETO** | MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS ELEVADORES DE VOLTAJE TRIFÁSICOS DE TIPO SECO, PARA EL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA DEL HOSPITAL ENGATIVÁ. |
| **VALOR** | TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($36.869.175) |
| **PLAZO** | DOS (02) MESES |

La suscrita a saber, **DIANA CAROLINA CAMELO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No**. 1,032.420.564** en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVA** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., con NIT. **900.971.006-4**, nombrada mediante Resolución No. 0774 del 16 de noviembre de 2023, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E**., y con **acta de posesión del día 16 de noviembre de 2023**. **LA SUBGERENTE CORPORATIVA**, está delegada como **ORDENADORA DEL GASTO** hasta el límite de **OCHOCIENTOS (800) SMMLV**, mediante **Resoluciones No. 513, 516 y 623 de 2021** expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**. y, por otra parte, **GILDARDO MIGUEL VARGAS GORDILLO**, y/o quien haga sus veces, quien actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la Entidad **TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.** Identificada con el NIT. **900.687.562-0**, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO**, previa las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

## CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

**3.** Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, en el mes de **diciembre de 2023,** emitido por la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** presenta la siguiente justificación:

> *"La Subred Integrada de Servicios de Salud es una Empresa Social del Estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa mediante el Acuerdo 641 de 2016, que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de demanda de los servicios de salud, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población. Quien es, a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad pueda dar cumplimiento a la satisfacción de las necesidades de toda una población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al Derecho a la Salud y Saneamiento Ambiental, poniendo de plano en forma clara la primacía de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa.*
>
> *Por tanto, para cumplir con la misionalidad de la Subred Norte E.S.E., la misma debe prever el equipamiento de bienes y servicios necesarios, indispensables y acordes para garantizar la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de los principios de integralidad, oportunidad, calidad, eficiencia, en cumplimiento de la Constitución Nacional, y demás normas vigentes que regulan la garantía del derecho fundamental a la salud. Así las cosas, como entidad pública descentralizada, cuenta con una estructura organizacional definida, políticas y procedimientos que garantizan la prestación de servicios asistenciales y médicos con los más altos estándares de calidad.*
>
> *En ese sentido, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., requiere contratar una compañía y/o empresa especializada para el mantenimiento de transformadores eléctricos elevadores de voltaje trifásico de tipo seco, a fin de realizar el correspondiente mantenimiento y con ello garantizar condiciones seguras y confiables en la transformación y elevación de tensión de energía eléctrica, la cual será transmitida para suplir la necesidad de alimentación de energía eléctrica bajo los parámetros específicos de los equipos biomédicos del área de imagenología (tomógrafo, rayos equis y fluoroscopio) del Hospital Engativá, pues es de resaltar que los transformadores eléctricos y elevadores de voltaje trifásico de tipo seco son equipos elementos esenciales en las redes de energía eléctrica, dado que aumentan de forma importante el voltaje de salida referente al voltaje de entrada, este tipo elemento y/o equipo de potencia tiene la particularidad y están diseñados para suplir y resistir la fuertes tensiones eléctricas de las corrientes de los equipos biomédicos mencionados anteriormente, es por ello la importancia y relevancia de contar con equipos seguros y confiables que suplan las necesidades propias del área de imagenología del Hospital Engativá.*
>
> *Así las cosas, es importante hacer mención a la Resolución 4445 de 1996, por la cual se dictan normas para el cumplimiento del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares, hace referencia a las áreas de servicio y sus requerimientos frente a cada*

# CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

*una de las especificaciones que debe cumplir, en este caso concreto el área de Imagenología del Hospital Engativá, así:*

*6. Servicio de imagenología Es el servicio destinado a la realización y complementación del diagnóstico, atención y tratamiento de usuarios hospitalizados y ambulatorios por diferentes métodos; se relaciona fundamentalmente con el acceso de público y con los servicios quirúrgico obstétricos, de hospitalización y generales.*

*PARAGRAFO. Por la complejidad de todos los equipos del servicio de imagenología es necesario tener en cuenta las recomendaciones del fabricante.*

*Por último, la Resolución 3100 de 2019, por la cual se definen "los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", esta Empresa Social del Estado tiene la responsabilidad de mantener en condiciones óptimas de funcionamiento de su infraestructura.*

*En ese sentido, el numeral 8 de la norma en cita (CONDICIONES DE HABILITACIÓN), dispone que, en otros requisitos, estándares y criterios que las IPS deben cumplir para entrar y permanecer dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se debe observar lo definido en el numeral 8.1. CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICO – ADMINISTRATIVA que relaciona aquellas condiciones de infraestructura y dotación que se deben acreditar para la adecuada y segura prestación del servicio de salud.*

*Cabe resaltar, que el objeto de las actividades de mantenimiento, tiene como propósito principal garantizar la seguridad de colaboradores, estudiantes, usuarios del servicio, etc., cuestión que implica directamente en que la atención brindada cumpla con las características de calidad, oportunidad, comodidad y protección previstas en observancia con las normas que regulan la materia como el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).*

*Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta las responsabilidades a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., de realizar las acciones de mantenimiento preventivo que sean requeridas en sus sedes de atención, la Subred Norte E.S.E., identificó necesario contratar un proveedor que realice, el diagnóstico, las actividades, en las cantidades y sitios que se describen a lo largo del presente escrito y sus anexos técnicos."*

Que el día 01 de diciembre de 2023, la Dirección de Contratación solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del **estudio de mercado No. 138-2023**, que permitió la expedición del **CDP No. 2338** del día **01 de diciembre de 2023**, correspondiente al rubro **MANTENIMIENTO ESE** por un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($43.375.500)** y que da apertura al proceso de **INVITACIÓN A COTIZAR No. 170-2023** bajo el siguiente objeto: "MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS ELEVADORES DE VOLTAJE TRIFÁSICOS DE TIPO SECO, PARA EL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA DEL HOSPITAL ENGATIVÁ.."

Que el día 12 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la INVITACIÓN A COTIZAR No. 170-2023.

# CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

Que el día 18 de diciembre de 2023 se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

| PROPONENTE | VALOR DE LA PROPUESTA | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA |
|---|---|---|
| MAG SOLUCIONES PROFESIONALES SAS | 43.375.500 COP | 18/12/2023 1:45 PM |
| TRANSFORMADORES GVR ENERGY SAS | 36.869.175 COP | 18/12/2023 12:38 PM |

Se designó a los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS, FINANCIEROS (si aplica) Y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

Que el día 21 de diciembre de 2023, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

Que el día 22 de diciembre de 2023, se publicó en la página web de LA SUBRED NORTE E.S.E. y Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma, **TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.**., identificada con NIT. No**. 900.687.562-0,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la INVITACIÓN A COTIZAR y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo 024 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017).

Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mantenimiento que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS**:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS ELEVADORES DE VOLTAJE TRIFÁSICOS DE TIPO SECO, PARA EL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA DEL HOSPITAL ENGATIVÁ."

# CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA:** En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

| ITEM | NOMBRE / DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR TOTAL UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Verificación y pruebas de transformador elevador de potencia de 225 KVA el consta de las siguientes actividades:<br>Pruebas<br>• Medición de resistencia óhmica de los devanados.<br>• Relación de transformación y elevación<br>• Polaridad, desplazamiento angular y secuencia de fases.<br>• Pérdidas en vacío y corriente de excitación a tensión nominal.<br>• Tensión de impedancia y pérdidas debidas a la carga en la tensión nominal<br><br>Pruebas dieléctricas<br>• Prueba de tensión aplicada<br>• Tensión inducida<br>• Resistencia de aislamiento<br><br>El entregable es el informe en físico y virtual correspondiente a las pruebas descritas anteriormente, el cual debe contener los análisis correspondientes y las conclusiones a lugar según corresponda. Es de resaltar que las pruebas deben ser realizadas con equipos avalados y calibrados según proceda y del cual entregaran los soportes correspondientes dentro del anexo. | 1 | UNIDAD | $ 9.027.000 | $ 1.715.130 | $ 10.742.130 | 10.742.130 |

## CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Verificación y pruebas de transformador elevador de potencia de 100 KVA el consta de las siguientes actividades:<br>Pruebas<br>• Medición de resistencia óhmica de los devanados.<br>• Relación de transformación y elevación<br>• Polaridad, desplazamiento angular y secuencia de fases.<br>• Pérdidas en vacío y corriente de excitación a tensión nominal.<br>• Tensión de impedancia y pérdidas debidas a la carga en la tensión nominal<br><br>Pruebas dieléctricas<br>• Prueba de tensión aplicada<br>• Tensión inducida<br>• Resistencia de aislamiento<br><br>El entregable es el informe en físico y virtual correspondiente a las pruebas descritas anteriormente, el cual debe contener los análisis correspondientes y las conclusiones a lugar según corresponda. Es de resaltar que las pruebas deben ser realizadas con equipos avalados y calibrados según proceda y del cual entregaran los soportes correspondientes dentro del anexo. | 1 | UNIDAD | $ 4.131.000 | $ 784.890 | $ 4.915.890 | 4.915.890 |

# CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | Mantenimiento preventivo a transformador elevador de potencia de 225 KVA, el consta de las siguientes actividades:<br>• Fabricación e instalación de encofrado el cual debe ser realizado en lámina de acero con pintura electroestática con tapa superior, con puntos para la conexión eléctrica de entrada y salida del transformador elevador.<br>• Instalación y montaje de ruedas para el encofrado del transformador acorde al peso y estructura del mismo.<br>• Limpieza profunda y lavado del transformador elevador con diluyente eléctrico.<br>• Ajuste y lubricación de terminales de alto voltaje del transformador elevador.<br>• Retorqueo de los sistemas de sujeción del transformador elevador.<br>• Pintura general del trasformador.<br>• Lacado de bobinado y/o devanados entre otros y según corresponda.<br>• Ajuste de placa de identificación y/o instalación de la misma si aplica.<br>• Marcación y señalización del transformador elevador según normatividad. | 1 | UNIDAD | $ 6.579.000 | $ 1.250.010 | $ 7.829.010 | 7.829.010 |
| 4 | Mantenimiento preventivo a transformador elevador de potencia de 100 KVA, el consta de las siguientes actividades:<br>• Instalación y montaje de ruedas para el encofrado del transformador acorde al peso y estructura del mismo.<br>• Limpieza profunda y lavado del transformador elevador con diluyente eléctrico.<br>• Ajuste y lubricación de terminales de alto voltaje del transformador elevador.<br>• Retorqueo de los sistemas de sujeción del transformador elevador.<br>• Pintura general del trasformador.<br>• Lacado de bobinado y/o devanados entre otros y según corresponda.<br>• Ajuste de placa de identificación y/o instalación de la misma si aplica.<br>• Marcación y señalización del transformador elevador según normatividad. | 1 | UNIDAD | $ 4.819.500 | $ 915.705 | $ 5.735.205 | 5.735.205 |
| 5 | Mano de obra la cual incluye:<br>• Todos los traslados de los transformadores elevadores al punto de ejecución del mantenimiento y entrega de los mismos a la Subred Norte E.S.E., donde esta lo disponga.<br>• Ejecución de todas las actividades para el mantenimiento de los trasformadores elevadores por personal competente con experiencia.<br>• Ejecución de todas las pruebas antes y después del mantenimiento preventivo.<br>• Ejecución de pruebas con carga en conexión final.<br>• Asistencia técnica con personal especializado según acuerdo previo entre las partes.<br>• Demás actividades con ocasión al objeto del presente proceso. | 1 | UNIDAD | $ 6.426.000 | $ 1.220.940 | $ 7.646.940 | 7.646.940 |

# CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (36.869.175).** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

***PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.***

**CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2338** del día **1 de diciembre de 2023**, con imputación presupuestal No. **421202020080003** perteneciente al rubro presupuestal**, MANTENIMIENTO ESE.**

**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente Contrato será de **(2) DOS MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el articulo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el articulo 23 de la ley 1150 de 2007

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E** se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

## CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

**6.** Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

**7.** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

**8.** Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

**9.** Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

**10.** Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

**1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

**2.** Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor de este o del ordenador del gasto.

**3.** Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

**4.** Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

**5.** Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

**6.** Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

**7.** Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

## CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

**8.** Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

**9.** Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

**10**. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

**11.** Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

**12.** Cumplir con el Decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

**13.** Para el cumplimiento de lo señalado en el decreto 332 de 2020, el supervisor del contrato deberá solicitar al contratista los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados en el artículo tercero (3) del decreto en mención, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión de cada contrato. (SI APLICA)

**14.** Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Serán obligaciones específicas las siguientes:

**1.** El contratista deberá cumplir, dentro del plazo estipulado con el objeto contratado garantizando una excelente calidad.

**2.** El contratista deberá garantizar que realizará las actividades objeto del contrato de manera directa, con personal idóneo so pena de incumplimiento del contrato.

**3.** El contratista, una vez verificado los equipos y/o elementos y demás actividades propias para ejecución del objeto contractual, presentará un cronograma supeditado a los menores tiempos, dicha programación estará sujeta a la verificación y aprobación del supervisor por parte de la Subred Norte E.S.E.

**4.** El contratista para el desarrollo de la actividad debe contar con todos los recursos humanos, físicos y demás que sean necesarios para la realización del mismo, mitigando el riesgo de generar o desencadenar una falla, previa organización de la logística que se realice con el supervisor del contrato.

**5.** El contratista debe garantizar las condiciones técnicas de infraestructura, herramientas y equipamiento, para la ejecución del contrato.

## CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

**6.** El contratista debe garantizar el movimiento, transporte, traslados y demás de los equipos objeto del presente proceso, sin generar costos adicionales para la Subred Norte E.S.E.

**7.** El contratista prestará el servicio técnico en el momento que se requiera y/o según prioridad dada por la entidad, supeditado a los menores tiempos para la puesta a punto del equipo en su conjunto.

**8.** Cuando sea requerido y según sea el caso el contratista debe brindar soporte técnico en un tiempo no mayor a 4 horas.

**9.** El contratista debe informar con la debida anticipación al supervisor del contrato, el cambio de elementos o trabajos que sean requeridos adicionalmente y no estén contemplados en el contrato o invitación a cotizar.

**10.** El contratista realizará pruebas con los elementos y/o herramientas especializadas para la verificación y buen funcionamiento de los transformadores en presencia del supervisor del contrato o quien haga sus veces.

**11.** El contratista debe realizar la entrega en medio físico y digital del informe final del mantenimiento de los transformadores elevadores, según lo parametrizado en este proceso y/o la necesidad específica que sea requerida por la Subred Norte E.S.E.

**12.** El contratista una vez finalizado el mantenimiento de los equipos realizará capacitación al personal de la Subred Norte E.S.E, según previa programación con el supervisor del contrato.

**13.** Las demás obligaciones que se acuerden en la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E.**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

# CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA:** se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, que deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago y clausulado debidamente firmado y diligenciado, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

3. **DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** En los contratos cuya cuantía naturaleza o complejidad así lo exija, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

4. **DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** En los contratos cuya cuantía naturaleza o complejidad así lo exija, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (03) años más.

## CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

5. **DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS**: En los contratos cuya cuantía naturaleza o complejidad así lo exija, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y un (01) años más.

6. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En los contratos cuya cuantía naturaleza o complejidad así lo exija, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía corresponderá al veinte (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (03) meses más.

***PARÁGRAFO PRIMERO:*** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago y clausulado debidamente firmado y diligenciado, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.

***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y SUPERVISIÓN:** El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el **REFERENTE INGENIERIA EQUIPO INDUSTRIAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS:** Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

**CLÁSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:*** A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción,

## CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN:** El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado 138-2023
3. Invitación a Cotizar No.170-2023.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EJECUCIÓN:** Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el

## CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

**1.** No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

**2.** No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

**3.** Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

**4.** No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de Invitación a Cotizar **No. 170- 2023 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

**5.** Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

**6.** No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**,

## CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. BYS 207-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y TRANSFORMADORES GVR ENERGY S.A.S.

la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

**DIANA CAROLINA CAMELO SANCHEZ**
SUBGERENTE CORPORATIVA
ORDENADORA DEL GASTO
**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

| | Nombre | Cargo |
|---|---|---|
| **Elaborado por:** | NINA JOHANNA DIAZ QUIROGA | Contratista |
| **Revisado por:** | CHRISTIAN ALEJANDRO TORRES PATIÑO | Contratista |
| **Aprobado por:** | LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA | Directora de Contratación |
| *Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.*** | | |